



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00136

En el proceso Ordinario Laboral de ÚNICA instancia instaurado por MARIA DELI DURANGO SERNA contra COLESPUMAS ANTIOQUIA S.A.S, se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 16 de septiembre de 2020, se dispuso la notificación de la demandada conforme a lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de la sociedad.

En efecto tal y como lo acreditó la activa mediante memorial aportado el 18 de septiembre de 2020, la notificación se realizó en esa misma fecha al correo electrónico registrado por la sociedad en el Certificado de Existencia y representación legal como mail para notificación judicial, oportunidad en la que se adjuntó el auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta que para el momento de promover esta acción, se procedió con la remisión del escrito inicial y los anexos.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° del aludido Decreto, el día 24 de septiembre de 2020 la demandada remitió del correo al cual se envió la notificación personal, la solicitud del expediente por asegurar no haberlo recibido, procediendo en ese sentido el Despacho, aclarando que la activa acreditó el respectivo envío a satisfacción de lo que exige el aludido Decreto, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación surtida a partir del 23 de septiembre de 2020.

Así las cosas, acorde a la nueva disposición que integra al sistema judicial los medios tecnológicos, se entiende debidamente integrada la Litis, por lo que se procede a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 72 del CPTSS el día VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.), momento hasta el cual, la demandada cuenta para dar respuesta a la demanda

por tratarse de un proceso de ÚNICA instancia que se rige por lo que regula el artículo 70 del CPTSS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124
hoy 16 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2da2751929472ee4250e2177b1c22ca5594ca0f6321e316483e640d93
7a71e5b**

Documento generado en 15/10/2020 04:31:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**